



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Tres (3) de **Febrero** de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Familia – EJECUTIVO
Radicado	17 433 31 89 001 2023 – 00001 - 00
Demandante	ADRIANA FERNANDA RAMOS SERRATO
Demandado	JHONATAN ALEXANDER ARISTIZABAL ROJAS
Menor	E. A.R.
Actuación	DA POR NOTIFICADO OR CONDUCTA OCNCLUYENTE
Providencia	AUTO de FAMILIA N° 030

En la presente Ejecución por alimentos, instaurada mediante apoderado Judicial, conforme a la constancia Secretarial que antecede, la representante legal de la menor, desea que al demandado se le NOTIFIQUE desde ya el Auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO. Así mismo, al correo electrónico Institucional del Despacho, el demandado ha remitido número plural de peticiones con la intención de ser Notificado así como solicitando la remisión del Expediente digital.

El artículo 301 del Código General del Proceso reza:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Como consecuencia de lo anterior, se considerará como notificado por conducta concluyente a la parte demanda en este asunto, por ende, se le compartirá el respectivo LINK del expediente digital y a partir del día siguiente de ello comenzarán a correr los términos para pagar y presentar excepciones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES**, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado, señor JHONATAN ALEXANDER ARISTIZABAL ROJAS.



SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría, compartir el LINK del proceso digital para que la parte demandada tenga acceso al mismo, precisando que a partir del día siguiente de ello comenzarán a correr los términos para pagar y presentar excepciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab1b8b0837b92182d7d4e133870803b0f0b079b1c5a9a7c4d0cf2dfe9b240f1**

Documento generado en 03/02/2023 02:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>